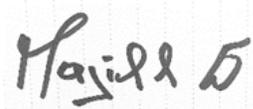


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, oficio mediante el cual aporta, de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., citación para diligencia de notificación personal del demandado, señor MARIO FRANCO GONZÁLEZ, expedida por la empresa Servicios Postales S.A.S., entidad que certifica que la misma fue entregada el día 28 de agosto de 2022, y para lo cual se tiene que el término concedido al demandado para comparecer a este juzgado, venció el día 07 de septiembre de la presente anualidad. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00081

Auto interlocutorio nro. 1298

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el día 07 de septiembre de 2022, se agotó el término concedido al demandado dentro de este proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por la señora **MARÍA LILIANA FRANCO FELIZ**, en contra del señor **MARÍO FRANCO GONZÁLEZ**, para comparezca a este juzgado de acuerdo a la citación para la diligencia de notificación personal contemplada en el artículo 291 del C. G. del P., la cual fue entregada, según certificación expedida por la empresa Servicios Postales S.A.S., el día 28 de agosto del mismo año.

Por lo anterior y como quiera que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, tramite la notificación por aviso del demandado, señor **MARIO FRANCO GONZÁLEZ**, del auto admisorio de la demanda, en la forma indicada en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 de la misma codificación, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e46f5d56b8da3c2ffc0758a0a9c5015df213a2fdc20c0fcacb8f2c7493d9c75**

Documento generado en 15/09/2022 04:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**